

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merril), “63I64 RSF IPRO””.**

-1-

Asunción, 17 de agosto de 2016.-

**VISTO:**

El Memorándum DPUV N° 280 de fecha 04 de agosto de 2016 del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, por el que se eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merril), “**63I64 RSF IPRO**”, solicitada por las firmas Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda., a través de su representante legal, el Abg. Cristóbal González, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Dictamen N° 35/16 CC del 25 de julio de 2016, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguididad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

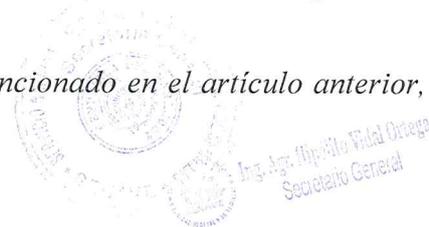
**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar variedad de soja, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11°, 12° y 20° de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja “**63I64 RSF IPRO**” (con el evento **40-3-2 y MON 87701 x MON 89788**), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

“Artículo 11.- *Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente*”.

“Artículo 12.- *Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos:*



## RESOLUCIÓN 726.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill), “63I64 RSF IPRO””.**

-2-

a) *Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida;*

b) *Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa;*

c) *Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

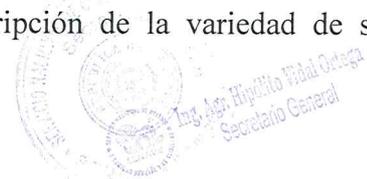
*“Artículo 20.- No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.*

**Que,** la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7º, expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley”.*

**Que,** igualmente en su Artículo 9º dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

**Que,** asimismo en su Artículo 42, expresa: *“Confíeranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.*

**Que,** por Providencia N° 1180/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General con el parecer favorable el Dictamen N° 951/16, donde la Dirección de Asesoría Jurídica ha dictaminado que corresponde la inscripción de la variedad de soja



Ing. Agr. Hipólito Fabal Ortega  
Secretario General

## RESOLUCIÓN 726.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill), “63I64 RSF IPRO””.**

-3-

**“63I64 RSF IPRO” (con el evento 40-3-2 y MON 87701 x MON 89788), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.**

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DISPONER**, la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill), “63I64 RSF IPRO” (con el evento 40-3-2 y MON 87701 x MON 89788), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por las firmas Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda., a través de su representante legal en el país, el Abg. Cristóbal González.

**Artículo 2º.- OTORGAR**, el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill), “63I64 RSF IPRO” (con el evento 40-3-2 y MON 87701 x MON 89788), a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3º.- ESTABLECER**, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4º.- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: DR. ALFREDO GRYSIUK  
PRESIDENTE**

AG/hvo/ar

**ES COPIA**

**ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA  
SECRETARIO GENERAL**

